

REGLAMENTO DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TÍTULO PRIMERO Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es reglamentario de lo dispuesto en los artículos 1, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 38 numeral 1 fracción I, 52, 60, 129 y 137, numeral 2, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.

Artículo 2. El presente Reglamento norma lo siguiente:

- I. El procedimiento de afiliación, para el mantenimiento de la calidad de persona militante o persona militante activa, a fin de poder ejercer derechos; el procedimiento de actualización de datos; el procedimiento de aclaración y verificación de actividades; y el procedimiento de declaratoria de baja;
- II. El procedimiento de afiliación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero;
- III. Los mecanismos para la inclusión y actualización de la base de datos de simpatizantes del Partido;
- IV. La regulación, estructura y funcionamiento del Registro Nacional de Militantes;
- V. La administración, revisión y certificación del Padrón de Militantes del Partido;
- VI. La integración, actualización y sistematización de la base de datos de todas las personas militantes;
- VII. El registro del cumplimiento de obligaciones, deberes, sanciones y actividades de la militancia;
- VIII. La regulación del proceso de declaratoria de baja que prevea, entre otras, la garantía de audiencia y la supervisión de la Comisión de Afiliación y Atención al Militante;
- IX. El registro de integración de los órganos municipales, estatales y nacionales del Partido;
- X. El registro de la militancia que desempeñe un cargo o comisión en el servicio público o de elección popular;
- XI. El procedimiento de remisión de información trimestral a los Comités del Partido, referente a la ciudadanía incorporada al Padrón, así como los movimientos y bajas que se generen en el mismo;
- XII. El procedimiento de resolución de inconformidades sobre listados nominales;

- XIII. Las previsiones para contribuir con la Comisión de Afiliación y Atención del Militante en el cumplimiento de las facultades establecidas en los Estatutos;
- XIV. El procedimiento de notificación trimestral de los Comités Directivos, acerca de las actividades registradas por cada militante, en el Expediente Único de la Militancia así como la previsión de sanciones, conforme al marco sancionatorio y atribuciones de órganos competentes del Partido;
- XV. La expedición de listados nominales de electores para procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular;
- XVI. La expedición de listados nominales para la realización de Asambleas y elección de dirigentes del Partido;
- XVII. La definición de acciones o actividades comunitarias, políticas y de formación verificables de la militancia, para poner a salvo anualmente sus derechos, en términos de los Estatutos;
- XVIII. La participación en la estrategia de afiliación, a través de conocer, opinar y asumir tareas y actividades en el ámbito de su competencia;
- XIX. Las previsiones de transparencia y protección de datos personales, en términos de la legislación de la materia y de la Ley General de Partidos Políticos;
- XX. Las bases y mecanismos de coordinación con áreas del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, de la Ciudad de México y Comités Directivos Municipales, para garantizar el cumplimiento de las facultades a cargo del Registro Nacional de Militantes, direccionados hacia los objetivos del Partido;
- XXI. El procedimiento de credencialización;
- XXII. Los procesos de utilización de la PLATAFORMA PAN y las áreas responsables de su uso, administración y actualización; y
- XXIII. Las demás que establezcan los Estatutos y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, la Comisión de Afiliación y Atención del Militante del Consejo Nacional, la Comisión de Orden y Disciplina intrapartidista del Consejo Nacional, el Registro Nacional de Militantes, los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, Municipales, ejercerán, en el ámbito de las atribuciones que les confieren los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, las acciones necesarias para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **AFILIACIÓN.** Al procedimiento mediante el cual la ciudadanía adquiere la militancia o militancia activa del Partido, incluyendo a las personas que anteriormente tuvieron militancia en el partido, dejaron de tenerla y se encuentran en posibilidad de solicitar su incorporación nuevamente, de conformidad con la normatividad aplicable;

- II. **APLICACIÓN DE AFILIACIÓN.** Aplicación o medio tecnológico de afiliación del Partido contenido en la PLATAFORMA PAN que permite a la ciudadanía la integración inmediata como parte de la militancia;
- III. **BASE DE DATOS DE LA MILITANCIA** Conjunto de información almacenada sistemáticamente en la PLATAFORMA PAN, que organiza los registros de la militancia, incluyendo el histórico que comprende el cumplimiento de obligaciones, deberes, sanciones y actividades partidistas;
- IV. **BASE DE DATOS DE SIMPATIZANTES.** Conjunto de información almacenada sistemáticamente en la PLATAFORMA PAN, que organiza los registros de las y los ciudadanos que manifiesten el deseo de mantener contacto estrecho con el Partido y colaborar con sus fines;
- V. **COMISIÓN DE AFILIACIÓN.** A la Comisión de Afiliación y Atención del Militante del Consejo Nacional;
- VI. **COMISIÓN DE ORDEN.** A la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista nombrada por el Consejo Nacional, competente para conocer y aplicar sanciones a la militancia del Partido;
- VII. **COMISIÓN PERMANENTE.** A la Comisión Permanente del Consejo Nacional responsable de formular y aprobar los Reglamentos del Partido;
- VIII. **COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES.** Los Comités Directivos Estatales y el Regional de la Ciudad de México, así como a las Comisiones Directivas Provisionales, responsables de aplicar la normatividad del Partido y cumplir con los programas de actividades en cada Entidad Federativa;
- IX. **COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES.** A los Comités Directivos Municipales, los Comités de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, las Delegaciones, o Comisiones Organizadoras responsables de aplicar la normatividad del Partido y cumplir con los programas de actividades en cada Municipio o Alcaldía;
- X. **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.** Máximo órgano ejecutivo del Partido, que entre otras facultades y deberes tiene la de vigilar la observancia de los Estatutos Generales del Partido y de los Reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;
- XI. **DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES.** Persona funcionaria del Partido, designado por la Comisión Permanente a propuesta de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, titular del Registro Nacional de Militantes;
- XII. **DIRECTORA O DIRECTOR DE AFILIACIÓN.** Persona funcionaria del Partido, designada por el órgano estatal o municipal competente, registrada en la PLATAFORMA PAN, encargada de la atención de la afiliación y la aplicación de los procesos y procedimientos descritos en el presente Reglamento, con el carácter de auxiliar del Registro Nacional de Militantes;

- XIII. ESTATUTOS.** A los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional;
- XIV. ESTRADOS FÍSICOS.** Lugar ubicado al interior de cada uno de los Comités, Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y Municipales, al que tenga acceso el público en general, en los cuales se coloca información dirigida a la militancia y simpatizantes de Acción Nacional, así como a la ciudadanía en general, o avisos, citatorios, notificaciones y comunicaciones, de manera específica a personas determinadas o determinables;
- XV. LISTADOS DE VOTACIÓN.** Relación de militantes activos con derecho a participar en los procesos internos del Partido, de conformidad a la convocatoria expedida para tal efecto;
- XVI. MILITANTE.** La ciudadana o ciudadano mexicano que, de manera individual, libre, pacífica, voluntaria, directa, presencial y personal, culminó el trámite de afiliación en los términos del presente Reglamento, asumiendo como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional;
- XVII. MILITANTE ACTIVO O ACTIVA.** La persona militante que cuenta con al menos doce meses con tal carácter y participó en la capacitación coordinada o avalada por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional.
- XVIII. PARTIDO o PAN.** Al Partido Acción Nacional;
- XIX. PADRÓN O PADRÓN DE MILITANTES.** Conjunto de datos almacenados en la PLATAFORMA PAN, que contiene la información de cada uno de los y las militantes del Partido, y es remitido trimestralmente a los Comités Directivos Estatales y Municipales de conformidad a la jurisdicción que les corresponda.
- XX. PADRÓN NACIONAL DE ESTRUCTURAS.** Integración pública y actualizada de los órganos municipales, estatales y nacional del Partido, almacenadas y actualizadas en la PLATAFORMA PAN, del cual es responsable la Secretaría de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con el Registro Nacional de Militantes;
- XXI. PLATAFORMA PAN.** Herramienta tecnológica que coadyuva en la administración de los procesos al interior del Partido, dirigida, entre otras, a la afiliación, actualización e intercambio de información entre las personas simpatizantes, la militancia y las diversas áreas del Partido responsables de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento;
- XXII. PROCESOS INTERNOS.** Actos y procesos, registrados en la PLATAFORMA PAN, por medio de los cuales la militancia ejerce sus derechos de manera directa o por medio de personas delegadas: asambleas nacionales, estatales y municipales; procesos de elección de la presidencia, secretaria general e integrantes de los comités Ejecutivo Nacional, directivos estatales y municipales; y los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, que no sean sujetos de procesos de designación o que no correspondan expresamente a determinados órganos del Partido;

XXIII. REFRENDO. Manifestación de la voluntad de la militancia de continuar afiliada al Partido, mediante la realización de acciones o actividades electorales, comunitarias, políticas y de formación, registradas y verificables en la PLATAFORMA PAN, en los términos que señalen los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos aplicables;

XXIV. REGISTRO DE OBLIGACIONES. Bancos de información, almacenados en la PLATAFORMA PAN, elaborados por los Comités Directivos del Partido, que contienen los datos correspondientes a la participación individual de la militancia en las actividades promovidas por los distintos órganos del Partido y que son necesarios para acreditar, en cada caso, el cumplimiento de las obligaciones partidarias;

XXV. SIMPATIZANTE. Aquella o aquel ciudadano que, derivado del acercamiento con el Partido o militante, manifieste el deseo de mantener un contacto estrecho y colaborar con sus fines, proporcionando de manera voluntaria, para su captura y control de datos en la PLATAFORMA PAN, su información de contacto básico.

Artículo 5. Podrá suspenderse temporalmente el trámite de afiliación a nivel nacional, estatal o municipal en los siguientes casos

- I. Cuando se tengan causas justificadas; o,
- II. Existan indicios razonables de que se están realizando afiliaciones inducidas en las que la ciudadanía no realiza su solicitud de afiliación de manera libre, individual, pacífica, voluntaria, directa, presencial y personal.

Artículo 6. La suspensión de la afiliación podrá ser acordada por:

- I. El Registro Nacional de Militantes por un periodo no mayor a 30 días naturales;
- II. El Registro Nacional de Militantes, a petición de los Comités Directivos Estatales y Municipales, por un plazo de hasta 30 días naturales; y
- III. El Comité Ejecutivo Nacional por un periodo de más de 30 días naturales y sin exceder 90 días naturales.

IV.

Cuando el Registro Nacional de Militantes acuerde la suspensión de la afiliación, deberá de informar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Afiliación y Atención del Militante.

Artículo 7. Las personas funcionarias y órganos del Partido, ceñirán su actuación al presente Reglamento, al Manual de Procedimientos de Afiliación que expida el Registro Nacional de Militantes, así como a los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades y con apego a la normatividad aplicable sean suscritos en la materia.

Las personas directoras de afiliación están obligadas a acatar las disposiciones que el Registro Nacional de Militantes les instruya en materia de afiliación.

TÍTULO SEGUNDO

Del Procedimiento de Afiliación

Capítulo I

De la Afiliación de la Militancia y Militancia Activa

Artículo 8. Toda ciudadana o ciudadano mexicano que desee afiliarse como militante al Partido, deberá hacerlo de forma individual, libre, pacífica, voluntaria, directa, presencial y personal; asumir como propios los Principios de Doctrina, fines y objetivos; así como los Programas de Acción Política, Plataformas políticas y electorales, Estatutos y Reglamentos.

Artículo 9. El proceso de afiliación deberá garantizar que la ciudadanía que desee militar en el PAN, lo pueda realizar de manera inmediata, contando con la posibilidad permanente de cursar la capacitación correspondiente y cumplir con los requisitos para acceder a la militancia activa.

Para lo anterior, deberá garantizarse el funcionamiento del proceso de afiliación, requiriendo credencial para votar con fotografía vigente y, en caso de que ésta no contenga domicilio, deberá presentar comprobante de domicilio.

Los procesos podrán ser realizados conforme a los siguientes mecanismos:

- I. Aplicación de Afiliación. Será realizada mediante una aplicación que estará a disposición de cualquier ciudadana o ciudadano, en la que se garantizará que el inicio de la militancia sea la misma fecha en la que se realizó el trámite;
- II. Portal web. Que será realizado ante la persona Directora de Afiliación acreditada en el Registro Nacional de Estructuras, en las sedes de los Comités Directivos Estatales y Municipales. Los Comités Nacional, Estatal y Municipal serán responsables de que toda estructura acreditada cuente con los equipos y materiales necesarios para el funcionamiento permanente, publicitando en cada uno de los portales institucionales la ubicación, los horarios de funcionamiento y personas funcionarias responsables. En este caso, la fecha de inicio de la militancia será el momento en el que el Comité Estatal o Municipal reciba la documentación completa y haga entrega del acuse correspondiente;
- III. Formato impreso. Que será realizado de forma excepcional, en los términos establecidos en el presente ordenamiento, ante la persona Directora de Afiliación Municipal acreditada en el Registro Nacional de Estructuras. En este caso, la fecha de inicio de la militancia será el momento en el que el Comité Municipal reciba la documentación completa y haga entrega del acuse correspondiente.

Únicamente serán válidos los formatos autorizados por el Registro Nacional de Militantes. La ciudadanía que dé inicio con alguno de los mecanismos de afiliación deberá seguirlo hasta su culminación.

En ningún caso se podrán combinar los esquemas descritos para concluir con un proceso de afiliación.

Artículo 10. En caso de que la ciudadana o ciudadano solicitante haya sido militante de otro partido político, deberá separarse de manera definitiva de ese instituto político, por lo menos seis meses antes de solicitar su afiliación como militante. Asimismo, acompañará copia del acuse de recibido en el que contenga cuando menos, el sello de la instancia que recibe, fecha y hora de recepción de la correspondiente renuncia por el órgano político correspondiente, al momento de realizar el trámite de afiliación al Partido.

El Registro Nacional de Militantes deberá comprobar mensualmente, que las personas militantes que ingresaran en dicho periodo, no se encuentren afiliadas a otro instituto político.

En caso de encontrar este supuesto, dará inicio inmediato la baja por invalidez de trámite, garantizando el derecho de audiencia de la o el ciudadano.

Artículo 11. El Registro Nacional de Militantes será responsable de proponer los formatos de afiliación de los mecanismos enunciados en el artículo 9 para su debida aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional. Así como de ponerlos a disposición de la ciudadanía, los Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, según corresponda, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 12. Toda ciudadana o ciudadano mexicano que desee afiliarse al Partido en los términos de los Estatutos y el presente Reglamento se sujetará a lo siguiente:

I. AFILIACIÓN MEDIANTE APLICACIÓN:

El proceso deberá ser realizado en equipos electrónicos con la capacidad de descargar aplicaciones, generar imágenes fotográficas y enlazarse mediante conexión a internet con la aplicación determinada por el PAN.

A efecto de realizar el trámite, deberá atender lo siguiente:

- a) Descargará en su equipo la aplicación informática del PAN, generando con ello un usuario y contraseña para su ingreso y administración.
- b) Adjuntará imágenes en el formato requerido de la credencial de elector vigente por ambos lados y siguiendo las instrucciones establecidas.
- c) Si la credencial para votar no contiene el domicilio completo, la o el solicitante deberá anexar imagen de un comprobante de domicilio en el formato y especificaciones requeridas.
- d) Para la afiliación de las y los ciudadanos que residan en el extranjero y deseen acreditar tal situación, deberá acreditarse la emisión de la credencial para votar emitida en el extranjero y anexar imagen de un comprobante de domicilio de dicha residencia.
- e) Adjuntará las fotografías que acrediten su personalidad, en el formato y especificaciones requeridas.
- f) Firmará de manera electrónica la solicitud de afiliación.

II. AFILIACIÓN MEDIANTE PORTAL WEB:

El proceso deberá ser realizado en equipos electrónicos con la capacidad de generar y/o cargar imágenes fotográficas y enlazarse mediante conexión a internet.

A efecto de realizar el trámite, deberá atender lo siguiente:

- a) Ingresará al portal del Registro Nacional de Militantes para requisitar el formato electrónico de inscripción. Al terminar será generado un correo de confirmación.
- b) Asistirá al Comité Directivo Municipal o Comité Directivo Estatal en la entidad federativa donde tenga radicado su domicilio a efecto de concluir con su trámite de afiliación, debiendo presentar original y copia legible de la credencial para votar vigente. En caso de que dicha credencial no contenga el domicilio completo, la persona solicitante deberá presentar, adicionalmente, original y copia del comprobante de domicilio como son: de agua, luz, teléfono, gas con una antigüedad no mayor a 4 meses.
- c) El Director o Directora de Afiliación del Comité Directivo Estatal o Comité Directivo Municipal receptor, realizará el trámite de conclusión conforme en lo establecido en la PLATAFORMA PAN y entregará la copia correspondiente al SOLICITANTE a la parte interesada.

III. AFILIACIÓN MEDIANTE FORMATO IMPRESO:

El proceso es excepcional para zonas sin acceso a internet y requerirá la solicitud del Comité Directivo Estatal correspondiente y la emisión del dictamen por parte de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad.

A efecto de realizar el trámite, deberá atender lo siguiente:

- a) Asistirá de manera personal y presencial ante el Comité Directivo Municipal o estructura del partido donde tenga establecido su domicilio a solicitar el formato impreso, identificándose con el original de la credencial para votar vigente.

En caso de que dicha credencial no contenga el domicilio completo, la persona solicitante deberá presentar adicionalmente original y copia del comprobante de domicilio como son: de agua, luz, teléfono, gas; con una antigüedad no mayor a 4 meses.

- b) Una vez validada la información, la persona funcionaria receptora tomará imágenes de los documentos comprobatorios, así como de la o el ciudadano, entregándole el formato impreso, mismo que deberá ser llenado y acompañado de copia de la credencial para votar y, en su caso, del comprobante de domicilio.
- c) Para la validación del formato impreso, el Director o Directora de Afiliación deberá firmar y sellar el documento por duplicado, entregando el acuse correspondiente a la persona solicitante y remitiendo la información y documentación recibida al Registro Nacional de Militantes.

El Registro Nacional de Militantes realizará la verificación de la información de la persona solicitante con la autoridad electoral, así como el cumplimiento de los requisitos de afiliación y, en su caso, realizará las observaciones y requerimientos que determine respecto a las inconsistencias encontradas en el registro.

Las notificaciones respecto a las inconsistencias serán realizadas en los mismos medios en los que el solicitante realizó su trámite, otorgando 10 días naturales para solventar los

requerimientos. En caso de no cumplir con lo requerido en tiempo y forma, su registro será cancelado, pudiendo iniciar de nueva cuenta su trámite de afiliación.

En caso de existir requerimiento, la fecha de inicio de la militancia será la misma en la que se solventaron las inconsistencias.

Artículo 13. Las afiliaciones realizadas mediante la aplicación, deberán aparecer en el portal del Registro Nacional de Militantes dentro de los cinco días posteriores a la conclusión de trámite.

En el caso de las solicitudes realizadas mediante el portal web y formato impreso, los y las solicitantes deberán consultar el portal web del Registro Nacional de Militantes para conocer el estado de su solicitud de afiliación entre treinta y cuarenta y cinco días naturales después de entregar su solicitud de afiliación al Comité correspondiente. Si de dicha consulta el o la solicitante advierte que no se encuentra en trámite su solicitud de afiliación, tendrá que entregar al Registro Nacional de Militantes de manera física, a más tardar cincuenta días naturales después de entregada la solicitud al Comité correspondiente, el formato original del trámite realizado, acompañado de copia de todos los requisitos para ser militante.

En caso de no contar con acceso a internet las o los solicitantes podrán consultar si su solicitud fue procesada mediante publicación en estrados físicos del Comité Directivo Municipal o Comité Directivo Estatal de la jurisdicción correspondiente.

En cualquier momento, de no localizar información alguna respecto a su trámite de afiliación, podrá solicitar a la Comisión de Afiliación el seguimiento de su trámite, misma que deberá iniciar un proceso de revisión al procedimiento de afiliación específico.

Artículo 14. A efecto de dar cumplimiento al requisito consistente en haber participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, y con ello, previo cumplimiento del requisito temporal, iniciar con la militancia activa, será la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional, la responsable de realizar o avalar el Taller de Introducción al Partido.

El Taller de Introducción al Partido, deberá impartirse de manera presencial o en la modalidad en línea sincrónica, conforme a los lineamientos establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional, y podrán invalidarse y/o cancelarse por no apegarse a los mismos.

El Comité Ejecutivo Nacional garantizará el acceso e impartición de tantos cursos como se requieran, conforme a la demanda registrada, a efecto de que la persona solicitante acceda al curso en un plazo máximo de noventa días naturales.

I. MILITANCIA ACTIVA

Concluida la participación en el Taller de Introducción al Partido, la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional remitirá la constancia de participación a la militancia que hubiera participado y cumplido con la asistencia en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.

En caso de zonas sin acceso a internet que hubieran sido sujetas de un proceso excepcional de afiliación mediante formato impreso, la Secretaría de Formación y

Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional establecerá mecanismos especiales para ofrecer Talleres de Introducción al Partido en la jurisdicción correspondiente.

El Registro Nacional de Militantes, por las vías establecidas en el artículo 12 del presente Reglamento, y a solicitud de la persona militante, expedirá la constancia de militancia activa y actualizará los datos en la PLATAFORMA PAN y el portal web que contenga el Padrón de Militantes del Partido.

Artículo 15. A partir del inicio de la militancia, la ciudadanía podrá participar en los Talleres de Introducción al Partido a efecto de adquirir la militancia activa.

Los cursos presenciales de los Talleres de Introducción al Partido, se llevarán a cabo de la siguiente forma:

I. En cuanto a los Comités Directivos Estatales:

- a) Dentro de los primeros 15 días naturales de cada semestre remitirán a la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional el calendario propuesto para la impartición de cursos en su entidad, misma que podrá ser aprobada, corregida o cancelada por dicho órgano.

La Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional contará con quince días naturales para la aprobación de los calendarios.

- b) Realizarán, al menos, dos Talleres de Introducción al Partido en la modalidad presencial de manera mensual y remitirán el correspondiente informe y la documentación que ampare la impartición y asistencia al mismo a la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su impartición.

La celebración de los Talleres de Introducción al Partido a los que hace referencia los incisos a) y b) de la presente fracción no podrán cancelarse salvo por causa justificada.

Aprobada la calendarización, ésta será debidamente publicitada por los Comités Directivos Estatales.

II. En cuanto a los Comités Directivos Municipales:

- a) Dentro de los primeros 10 días naturales de cada semestre, por sí o en coordinación con el Comité Directivo Estatal de su entidad federativa, remitirán a la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional el calendario propuesto para la impartición de cursos en su municipio, misma que podrá ser aprobada, corregida o cancelada por la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional.

La Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional contará con quince días naturales para la aprobación de los calendarios.

- b) Los Comités Directivos Municipales, realizarán, al menos, un Taller de Introducción al Partido en la modalidad presencial de manera mensual y remitirán el

correspondiente informe y la documentación que ampare la impartición y asistencia al mismo a la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su impartición.

La celebración de los Talleres de Introducción al Partido a los que hace referencia, los incisos a) y b) de la presente fracción no podrán cancelarse salvo por causa justificada.

Aprobada la calendarización, ésta será debidamente publicitada por los Comités Directivos Municipales;

Los Comités Directivos Estatales y los Comités Directivos Municipales, podrán solicitar a la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional la autorización para la impartición de Talleres de Introducción al Partido, en la modalidad presencial, adicionales a los calendarizados, cuando se hayan presentado más de 10 solicitudes de inscripción.

Las sedes, fechas de impartición e inscripciones al Taller de Introducción al Partido, estarán publicados en la aplicación de afiliación, el portal web del Comité Ejecutivo Nacional y el portal web del Registro Nacional de Militantes, publicándose a la par en los estrados físicos y electrónicos de los Comités Directivos Estatales y los Comités Directivos Municipales correspondientes.

La inscripción al Taller de Introducción al Partido, podrá realizarse hasta dos días anteriores al de la celebración de dicho Taller. Cerrado el plazo de inscripción, el o la solicitante sólo podrá inscribirse en un Taller de Introducción al Partido posterior.

La ciudadanía podrá solicitar la inscripción al Taller de Introducción al Partido en cualquiera de las sedes autorizadas y publicadas por la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional.

Los grupos del Taller de Introducción al Partido no podrán exceder de los siguientes espacios:

- a) Modalidad en línea sincrónica de 200 solicitantes; y
- b) Modalidad presencial de 40 solicitantes.

La Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional reconocerá los cursos realizados, siempre que el o la solicitante se haya registrado conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 16. El Taller de Introducción al Partido en su modalidad en línea sincrónica, será coordinado y programado por la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional, garantizando el acceso a las y los solicitantes en los términos establecidos en el presente reglamento.

En todos los casos, los Talleres serán impartidos por las personas capacitadoras acreditadas por la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional, en el Sistema de capacitadores y capacitadoras de Acción Nacional, registradas en la PLATAFORMA PAN.

La Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional emitirá los lineamientos que regulen las funciones del Sistema de capacitadores y capacitadoras de Acción Nacional.

Artículo 17. Las estructuras estatales y municipales que cuenten con el carácter de Comité Directivo Estatal, Comité Directivo Regional, Comité Directivo Municipal, Delegación o Comisión Organizadora, podrán acreditar al titular de la Dirección de Afiliación de su entidad o municipio respectivamente y con ello recibir tramites de afiliación siempre y cuando se encuentren acreditados y aprobados ante el Registro de Estructuras del Registro Nacional de Militantes, bajo el siguiente esquema:

Para su acreditación ante el Registro de Estructuras, deberán remitir al Registro Nacional de Militantes lo siguiente:

- I. Estructura estatal; copia certificada del acta de sesión de la Comisión Permanente Estatal o, en su caso, del Comité Directivo Municipal, en la que se anexe lista de asistencia, en la que se designe al Director o Directora de Afiliación de la entidad correspondiente.
- II. Original del formato requisitado del REGISTRO DE ESTRUCTURAS "ESTATAL" o "MUNICIPAL", emitido por el Registro Nacional de Militantes, así como los elementos de identificación y de ubicación del comité correspondiente.
- III. Copia de la credencial para votar vigente de la persona titular de la Presidencia, Secretaría General y Dirección de Afiliación designada del estado o municipio correspondiente.

Cualquier inconsistencia será notificada por el Registro Nacional de Militantes vía correo electrónico a las y los integrantes de la estructura correspondiente a efecto de que subsanen la misma.

Artículo 18. La persona responsable de la Dirección de afiliación correspondiente, deberá verificar la personalidad y presencialidad en el trámite de afiliación, así como que la documentación entregada se encuentre vigente, sea legible y los datos correspondan a los de la persona solicitante, debiendo explicar el procedimiento y los términos que corren a partir de ese momento para la tramitación y, en su caso, aceptación de su afiliación.

Artículo 19. Las estructuras de afiliación acreditadas deberán hacer entrega personal o por correo certificado o mensajería especializada a la instancia correspondiente, de las solicitudes de afiliación, renuncias, modificación de datos, notificación de defunciones, o cualquier otro que impacte los datos de la militancia que reciban, debiéndolo registrar en la PLATAFORMA PAN, y serán responsables de lo siguiente:

- I. Recibir de manera personal y presencial, así como remitir cualquier trámite en materia de afiliación o de la militancia;
- II. Contribuir a mantener actualizado el Padrón de Militantes;
- III. Notificar, a solicitud del Registro Nacional de Militantes, las declaratorias de baja de una ciudadana o ciudadano; y

- IV. Coadyuvar en las tareas que determine la Comisión de Afiliación y el Registro Nacional del Militantes.

Artículo 20. Las personas Directoras de afiliación acreditadas ante el Padrón de Estructuras, como auxiliares del Registro Nacional de Militantes, remitirán los lunes de cada semana o al siguiente día hábil, si éste fuera inhábil mediante oficio lo siguiente:

- I. Los expedientes correspondientes a las o en su caso el informe de no haber recibido solicitud de afiliación alguna.
- II. Escritos de renuncia acompañados de la copia de la credencial para votar vigente o en su caso, el informe de no haber recibido escrito alguno.
- III. Escrito de modificación de datos acompañados de copia de la credencial para votar vigente.

Si la credencial para votar no contiene el domicilio completo, deberá presentar original y copia del comprobante de domicilio, que deberá ser coincidente con la información establecida en la credencial para votar respecto a la colonia, código postal, municipio y estado.

- IV. Notificaciones de baja por defunción, adjuntando original o copia del acta correspondiente.

V.

Dicho envío se realizará por oficio, especificando en el cuerpo del mismo la información que se remite.

En el caso de las personas Directoras de Afiliación de los Comités Directivos Estatales, deberán anexar al envío, copia del oficio mediante el cual se recibió la información entregada por alguno o algunos Comités Directivos Municipales.

Artículo 21. Una vez que reciba las solicitudes acompañadas de la respectiva documentación, el Registro Nacional de Militantes procederá de inmediato a la revisión y, en su caso, incorporación al Padrón de Militantes.

Artículo 22. Si derivado de la revisión de solicitudes y documentación respectiva, el Registro Nacional de Militantes determina que no se cumplen los requisitos para proceder a la afiliación de la persona solicitante, deberá asentar los motivos del rechazo en la PLATAFORMA PAN e informar a la o el solicitante, mediante el esquema que realizó su solicitud.

En el caso de las solicitudes por aplicación, será notificado por la misma aplicación. En el caso de la solicitud por el portal web, será notificado mediante el correo electrónico asentado en la misma. En el caso de la solicitud impresa, la persona será notificada de manera personal mediante el o la auxiliar designada por el Registro Nacional de Militantes.

Artículo 23. En términos del artículo 10 numeral 5 de los Estatutos, la persona militante se dará como aceptada si en el plazo de noventa días naturales, contados a partir de la culminación del trámite, no se emite pronunciamiento alguno por parte del Registro Nacional de Militantes.

Artículo 24. En los casos en que la persona funcionaria responsable de recibir y tramitar las solicitudes de afiliación en las sedes de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales, o quienes en el Registro Nacional de Militantes deban resolver sobre la aceptación de las mismas, incumplan las formas, plazos y términos establecidos para el desarrollo del proceso de afiliación, se harán acreedoras a las sanciones que establezcan los Estatutos y Reglamentos aplicables.

Capítulo II Del Ejercicio de Derechos de la Militancia

Artículo 25. La militancia del Partido tiene los derechos que establece el artículo 11 de los Estatutos, así como el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 26. Para votar en los procesos de elección de la presidencia e integrantes de los órganos directivos del Partido, la militancia activa deberá:

- I. Aparecer en el correspondiente listado nominal;
- II. Atender la convocatoria a los procesos de elección correspondientes; y
- III. Emitir su voto en el centro de votación que les corresponda, en los términos que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 27. Para el ejercicio de los derechos a los que hacen referencia el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos y los incisos b) y c), del artículo 11, de los Estatutos, deberán haber transcurrido por lo menos doce meses de haber iniciado su militancia y haber participado en el Taller de Introducción al Partido, así como mantener a salvo sus derechos en los términos establecidos por la normatividad correspondiente.

Para votar en cualquier elección interna, además del cumplimiento de los requisitos dispuestos en los Estatutos, la militancia activa deberá obtenerse dentro de los periodos establecidos para figurar en los listados nominales preliminares, los cuales deberán ser publicados de forma integral, seis meses antes de la jornada electoral interna. Si la acreditación de la capacitación se actualiza de forma posterior a la publicación de los referidos listados nominales, la persona militante activa no podrá votar en ese proceso electoral interno.

Artículo 28. Para hacer efectivos los derechos de acceso a la formación y capacitación necesaria y continua de la militancia, las estructuras internas proveerán lo conducente, conforme a lo siguiente:

- I. Publicar en los estrados físicos y electrónicos del Partido la información de los cursos, talleres, seminarios, conferencias, diplomados y demás actividades de formación y capacitación, organizadas por los órganos del Partido de manera presencial o por internet;
- II. Promover que se inscriban y asistan a las actividades de formación y capacitación referidas en el inciso anterior;

- III. Invitar a que acudan a conferencias, seminarios, encuentros y demás actos patrocinados por los órganos, personas funcionarias y legisladoras del Partido, salvo aquellos que sean exclusivos para el órgano o estructura que los realiza;
- IV. Participar en evaluaciones para acreditar los conocimientos del Partido; y
- V. Acreditarse como capacitadoras o capacitadores nacionales e impartir cursos y exposiciones en programas formativos promovidos por los órganos del Partido.

Artículo 29. Para el ejercicio de sus derechos, la militancia deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de los Estatutos.

Artículo 30. La militancia que se encuentre en el supuesto establecido en el artículo 129 de los Estatutos, deberán acudir al Comité Directivo Estatal o Comité Directivo Municipal correspondiente, en los 15 días posteriores al inicio del cargo, empleo o comisión, a efecto de informar a la Tesorería, lo siguiente:

- I. Denominación del cargo de elección popular o cargo, empleo o comisión en el servicio público que inicia;
- II. Fecha de inicio en el cargo; y
- III. Percepción mensual neta.

Artículo 31. La militancia que sea designada funcionaria pública en los gobiernos emanados del Partido, por sí o por medio de coalición o candidatura común y que por su encargo devenguen un sueldo, contribuirá de manera mensual al sostenimiento del Comité en el que militen, con la aportación de hasta el 2% de su percepción neta, es decir, lo que resulte de manera posterior a descontar los impuestos correspondientes, de conformidad con los límites de aportaciones de militantes establecidos en la legislación electoral correspondiente y las normas complementarias emitidas por la Tesorería Nacional del Partido.

Como sueldo o percepción neta, se deberá entender aquel ingreso que incluye todas las remuneraciones recibas por su cargo.

El Comité al que hace referencia el primer párrafo del presente artículo, será entendido en razón de la influencia, injerencia o recomendación que ese o alguno de sus integrantes haya ejercido para la obtención del encargo obtenido.

Los Comités Directivos Estatales y Municipales deberán incluir en el informe correspondiente, el uso de los recursos provenientes de las cuotas a que se refiere este artículo.

Artículo 32. Las personas funcionarias públicas de elección popular contribuirán al sostenimiento del Partido con una cuota mensual calculada con base en las percepciones netas a que se refiere el artículo anterior, de la siguiente manera:

- I. Hasta 4 salarios mínimos, estarán exentas o exentos.
- II. De 5 salarios mínimos en adelante: 10 %.

El cálculo deberá hacerse sobre el total neto de percepciones, entendiéndose como tal al ingreso que incluye todas las remuneraciones recibas por su cargo.

El salario mínimo corresponderá al vigente en su localidad.

Los gastos y viáticos que reciban para fines específicos relacionados con el ejercicio de su función pública quedarán exentos del pago de cuotas.

Artículo 33. Para efectos de cumplir con la obligación de participar con acciones o actividades comunitarias, políticas y de formación verificables, por lo menos una vez al año, como uno de los requisitos para mantener la calidad de militancia activa y poder ejercer los correspondientes derechos, las y los militantes activos podrán realizar cualquiera de las siguientes:

- I. Participar como integrante del Consejo Nacional, Estatal o de la Ciudad de México;
- II. Participar como integrante del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Directivo Estatal o de un Comité Municipal;
- III. Asistir como delegada o delegado numerario a una Asamblea Nacional, Estatal, de la Ciudad de México o Municipal, en el año que corresponda acreditar;
- IV. Participar como integrante de mesas receptoras de Centros de Votación en elecciones internas de la Presidencia, Secretaría General e integrantes, para el Comité Ejecutivo Nacional o Comités Directivos Estatales, en el año que corresponda acreditar;
- V. Participar como integrante de mesas receptoras de Centros de Votación, para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;
- VI. Participar en los cursos básicos que establece el Reglamento de Acción Juvenil;
- VII. Participar en las actividades que para tal efecto acredite la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer;
- VIII. Haber emitido su voto en cualquiera de los procesos a que hacen referencia los dos incisos anteriores, en el año que corresponda acreditar;
- IX. Haber participado como representante del Partido ante algún órgano electoral, representante general o de casilla, o como candidata o candidato a cargo de elección popular, en procesos electorales federales o locales, en el año que corresponda acreditar;
- X. Haber recibido o impartido algún curso, foro, conferencia o similares de formación o capacitación organizados por las estructuras del Partido y avaladas por la Secretaría de Capacitación y Formación del Comité Ejecutivo Nacional, en el año que corresponda acreditar;

- XI. Haber contribuido en alguna actividad comunitaria y política de las convocadas por las estructuras del Partido, avalada por la estructura del Comité Ejecutivo Nacional correspondiente, en el año que corresponda acreditar; y
- XII. Las demás que para tal efecto, se registren en la PLATAFORMA PAN.

En los años en los que exista proceso electoral, la actividad prioritaria para cumplir con lo establecido en el presente artículo, será la correspondiente a participar en la estructura electoral que determine la Secretaría Nacional de Elecciones.

Para efectos de la comprobación y acreditación de las actividades, la estructura del Partido responsable de su organización, registrará la asistencia en la PLATAFORMA PAN, entregando a la persona participante un comprobante para el caso de alguna aclaración.

El Registro Nacional de Militantes publicará trimestralmente en los estrados electrónicos del Partido Acción Nacional, el listado de militantes que hayan cumplido con la obligación de participar con acciones o actividades comunitarias, políticas y de formación verificables, por lo menos una vez al año, como uno de los requisitos para mantener la calidad de militante y poder ejercer los correspondientes derechos.

Las áreas organizadoras de las actividades descritas en el presente artículo, deberán solicitar a la estructura del Comité Ejecutivo Nacional correspondiente, registrar la actividad en la PLATAFORMA PAN, con anticipación de por lo menos quince días previos a su realización.

Artículo 34. Estará exenta del cumplimiento de las obligaciones a que hace referencia el artículo 12 numeral 1, inciso d) de los Estatutos, cuando por razones educativas o laborales la o el militante o militante activo resida temporalmente en el extranjero y no exista una estructura del Partido en la cual pueda participar políticamente. En estos casos, deberá notificar por escrito al Comité Directivo Estatal o Comité Directivo Municipal, la fecha y motivo de su salida del territorio nacional, así como informar de su regreso, para los efectos conducentes.

Artículo 35. Quedan exentas de contribuir a los gastos del Partido, mediante una cuota anual de carácter voluntario, aquellas personas militantes que residan en el extranjero, así como aquellas que hayan cumplido 65 años de edad.

Las cuotas reglamentarias establecidas en el artículo 129 de los Estatutos aplicarán, sin excepción, para la totalidad de la militancia.

Artículo 36. Es obligación de la militancia del Partido comunicar al Comité Directivo Municipal, Comité Directivo Estatal que les corresponda, o en forma directa al Registro Nacional de Militantes, mediante los formatos autorizados, el trámite de cambio de domicilio o actualización de datos de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Nacional de Electores, presentando copia de la nueva credencial con el nuevo domicilio.

En caso de que dicha credencial no contenga el domicilio completo, la persona militante o militante activa deberá presentar adicionalmente original y copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 4 meses.

La notificación correspondiente se realizará de conformidad a la forma en la que se hubiese realizado su trámite como militante.

Artículo 37. Es obligación de las personas Directoras de Afiliación, en el ámbito de su competencia, contribuir a mantener actualizado el Padrón de Militantes, para tal efecto:

- I. El Registro Nacional de Militantes recibirá semanalmente los movimientos de alta de militantes, las solicitudes de modificación de datos, de baja del Padrón de Militantes y los registros de cumplimiento de obligaciones que le hagan llegar los Comités Directivos Estatales y los Comités Directivos Municipales;
- II. Las resoluciones de sanción que impongan los órganos competentes, en el ejercicio de facultades sancionadoras, deberán informarse al Registro Nacional de Militantes, una vez que hayan sido notificadas a la persona militante sancionada. Las impugnaciones a dichas resoluciones recibirán el mismo tratamiento.

El Registro Nacional de Militantes facilitara al órgano sancionador los datos requeridos efecto de realizar el procedimiento sancionador;

- III. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción anterior, los Comités Directivos Municipales también enviarán previamente, el primer día hábil de cada semana, a su respectivo Comité Directivo Estatal, la información a que hace alusión la mencionada fracción, correspondiente a su ámbito de competencia.

Artículo 38. La Comisión de Orden además de las autoridades partidistas con facultades sancionadoras, que en el ejercicio de sus facultades impongan sanciones, deberán informar de manera inmediata al Registro Nacional de Militantes las que hubieren acordado, acompañando copia del expediente, en el que se incluya copia de la constancia de notificación a quienes se hayan hecho acreedores de las mismas, para efectos de hacer las inscripciones correspondientes.

Asimismo, las Comisiones responsables de la emisión de un acto de sanción, en el caso de procedimientos internos, así como la Coordinación General Jurídica o cualquier otro órgano del Comité Ejecutivo Nacional, en el caso de notificaciones que provengan de autoridades electorales, deberán informar al Registro Nacional de Militantes las resoluciones tomadas por los tribunales electorales, que afecten las sanciones acordadas, a fin de que las mismas sean debidamente acatadas por el Partido.

Capítulo III

Del Procedimiento de Aclaración y Verificación de Actividades de la Militancia

Artículo 39. Los Comités Directivos Estatales y los Comités Directivos Municipales, por conducto de aquéllos, así como el Registro Nacional de Militantes y la militancia, son corresponsables de informar sobre los registros del cumplimiento de las actividades partidistas a que se refiere el artículo 12, numeral 1, inciso d), de los Estatutos y los artículos correlativos de este Reglamento, a efecto de que las actividades sean registradas en el Expediente Único de la Militancia contenido en la PLATAFORMA PAN.

En caso de que la militancia considere que una actividad que realizó no está incorporada, deberá acudir a su Comité Directivo Estatal o Comité Directivo Municipal, según corresponda, a efecto de que se realice la aclaración y verificación, presentando las constancias de las actividades en que participó.

Las actividades serán válidas solamente en caso de que se encuentren registradas en el Expediente Único de la Militancia contenido en la PLATAFORMA PAN.

Artículo 40. El Expediente Único de la Militancia estará integrado en la PLATAFORMA PAN, por lo que la aplicación permitirá el registro de actividades por parte de la militancia y las autoridades del Partido, así como la verificación de las mismas por estas últimas.

En los casos en los que la militancia no tenga acceso a plataformas electrónicas, el Comité Directivo Municipal será corresponsable del registro de las actividades que realice la militancia en el ámbito de su competencia, debiendo informar o en su caso, registrar en el Expediente Único de la Militancia las actividades realizadas por la militancia.

Capítulo IV Del Procedimiento y la Declaratoria de Baja

Artículo 41. La declaratoria de baja de una ciudadana o ciudadano, del Padrón de Militantes, es la resolución que lleva a cabo el Registro Nacional de Militantes, por conducto de la persona Directora, una vez que se hayan agotado los procedimientos previstos en el presente Reglamento.

El efecto de esta declaratoria es la pérdida de la calidad de militante y en consecuencia, la baja del Padrón de Militantes.

Artículo 42. Cuando de los registros del Expediente Único de la Militancia en lo correspondiente al cumplimiento de las obligaciones, deberes, sanciones y actividades de la militancia, el Registro Nacional de Militantes advierta que se configura la baja, iniciará el siguiente procedimiento:

- I. En coordinación con la instancia partidista correspondiente, designará a un o una representante que realizará las diligencias para el desahogo del procedimiento establecido en el presente artículo;
- II. Citará a la parte interesada con cuarenta y ocho horas de antelación, para acudir a una audiencia ante la persona representante del Registro Nacional de Militantes, dando vista a la Comisión de Afiliación, a través de su Secretaría Técnica;
- III. En la audiencia, la persona representante del Registro Nacional de Militantes expondrá a la persona militante el Expediente Único de la Militancia en lo correspondiente a los registros que de sus obligaciones, deberes, sanciones y actividades se adviertan, procurando conciliar una solución al resarcimiento o bien, al acuerdo de baja como militante o persona militante activa correspondiente;
- IV. Si de la audiencia de conciliación se desprendiera la inexistencia de acuerdo conciliatorio, la persona militante podrá presentar los comprobantes de

participación en actividades del Partido que estime idóneos para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones partidarias, así como las demás pruebas que estime pertinentes y los alegatos que haga valer en su defensa;

- V. Una vez desahogada, el Registro Nacional de Militantes resolverá dentro de los diez días naturales siguientes a la celebración de la misma, haciendo del conocimiento de la persona interesada, la resolución que recaiga, mediante notificación personal; y
- VI. De proceder, el Registro Nacional de Militantes registrará la baja en la Plataforma PAN, asentando la causal y, en su caso, el periodo por el cual no podrá solicitar nuevamente su afiliación.

Capítulo V

De la Participación de la Militancia Residente en el Extranjero

Artículo 43. La militancia residente en el extranjero deberá participar en las actividades del Partido, atendiendo y asumiendo como propios los Estatutos, Reglamentos, los Principios de Doctrina, las Plataformas, el Programa de Acción Política, el Modelo de Buen Gobierno y el Código de Ética, así como los fines y objetivos del Partido.

La persona militante residente en el extranjero acreditará dicha residencia con credencial de elector emitida en el extranjero.

Para efecto de la participación en las elecciones internas, la persona militante residente en el extranjero deberá acreditar el lugar de nacimiento al momento de generar su solicitud de afiliación. Podrá votar en la jurisdicción de nacimiento y, en los casos en los que la persona militante residente en el extranjero no hubiera nacido en México, únicamente podrá participar en los procesos internos en los que se elijan cargos de carácter nacional.

Los órganos internos encargados de la organización de elecciones internas garantizarán el ejercicio del voto directo de la militancia residente en el extranjero a través de medios electrónicos o presenciales.

Artículo 44. La ciudadanía que resida en el extranjero y cuente con credencial de elector emitida en el extranjero, podrá optar por realizar su trámite de afiliación mediante la Aplicación. Mientras que a efecto de obtener la militancia activa, la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional pondrá a disposición Talleres de Introducción al Partido en la modalidad sincrónica en línea específicos en, al menos, un idioma distinto al español.

TÍTULO TERCERO

De las Personas Simpatizantes del Partido

Capítulo I

De los Mecanismos para Inclusión y Actualización de la Base de Datos de Simpatizantes

Artículo 45. Son simpatizantes del Partido, las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que, derivado del acercamiento con un órgano del Partido o militante, manifiesten el deseo de

mantener un contacto estrecho y colaborar con sus fines, proporcionando, de manera voluntaria, su información de contacto básico.

Artículo 46. Es responsabilidad de la instancia del Partido receptora de los datos, la inclusión, actualización y depuración de la base de datos de simpatizantes del Partido.

Las ciudadanas y ciudadanos que manifiesten su deseo de ser enlistados en la base de datos de simpatizantes, llenarán el formulario impreso o electrónico dispuesto para tal efecto en las oficinas del Partido, o en la PLATAFORMA PAN.

Artículo 47. Los Comités Directivos Estatales y los Comités Directivos Municipales, contarán con las bases de datos de las personas simpatizantes del Partido registradas en el ámbito de su jurisdicción, mediante el acceso a la PLATAFORMA PAN.

Artículo 48. Cuando no sea posible establecer comunicación con un simpatizante registrado por error, información no actualizada o cualquier otra causa, el Comité Directivo Estatal o el Comité Directivo Municipal, buscará a la ciudadana o ciudadano para actualizar sus datos. En caso de no ser posible contactarle, informará al Registro Nacional de Militantes para proceder a la tramitación de su baja.

Artículo 49. Cuando las ciudadanas y ciudadanos enlistados en la base de datos de simpatizantes deseen ser dadas o dados de baja, lo solicitarán por escrito. La solicitud procederá con la mera presentación de la solicitud respectiva. En tal caso, la baja se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes a que sea recibido por la Dirección del Registro Nacional de Militantes.

Artículo 50. Los datos personales de las personas simpatizantes, contenidos en la base de datos, serán manejados con criterios de protección y salvaguarda iguales a los previstos para el caso de las personas militantes del Partido.

Capítulo II

De la Vinculación del Partido con sus Simpatizantes

Artículo 51. Las diversas Secretarías, Coordinaciones y Direcciones del Comité Ejecutivo Nacional, pondrán a consideración y, en su caso, aprobación de la instancia correspondiente del Partido, programas, cursos y demás insumos que contribuyan a la formación, capacitación ciudadana, cultura cívica, formación de valores democráticos y difusión de los objetivos del Partido. Para ser difundidos permanentemente vía Internet, dirigidas a simpatizantes.

Estas actividades se registrarán en la PLATAFORMA PAN.

Artículo 52. Las personas simpatizantes del Partido registradas en la base de datos, serán convocados a participar en actividades públicas de carácter político, electoral o cívico, organizadas por los órganos del Partido en su demarcación y serán informadas regularmente de sus actividades. Asimismo, serán invitadas a participar en las actividades de formación y capacitación política y podrán ser postuladas como precandidatas o precandidatos a cargos de elección popular, inscribiéndose para ello en los procesos de selección convocados por el propio Partido, cumpliendo con los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y demás señalados en la convocatoria respectiva.

Artículo 53. El Comité Ejecutivo Nacional establecerá los canales de comunicación electrónicos necesarios para promover el contacto con las personas simpatizantes, entre otros, mediante la recepción de propuestas y comentarios que contribuyan a los fines del Partido.

TÍTULO CUARTO
Del Registro Nacional de Militantes
Capítulo I
Regulación, Estructura y Funcionamiento

Artículo 54. El Registro Nacional de Militantes es el órgano del Comité Ejecutivo Nacional, dependiente directamente de la Presidencia del mismo, encargado de administrar, revisar y certificar el Padrón de todas las personas militantes del Partido.

En su actuación y funcionamiento se regirá por los principios de objetividad, certeza y transparencia.

Artículo 55. El Registro Nacional de Militantes contará con los recursos humanos y presupuestales suficientes para atender las funciones encomendadas. Para el adecuado desarrollo de sus trabajos, el Registro Nacional de Militantes, tendrá a su cargo las Áreas de la Estructura Básica Permanente siguiente:

- I. Dirección;
- II. Área de Coordinación de Procesos;
- III. Área de Coordinación Jurídica del Registro Nacional de Militantes; y
- IV. Área de Coordinación de Credencialización.

Artículo 56. La persona Directora del Registro Nacional de Militantes será designada por la Comisión Permanente, a propuesta de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional. Para que el nombramiento sea efectivo, se requiere la aprobación de la mayoría simple de las personas comisionadas presentes en la sesión correspondiente.

Quien ocupe el cargo, deberá ser militante del Partido, tener antecedentes de probado desempeño imparcial, y conocer la normatividad del Partido y el funcionamiento de sus estructuras internas.

Artículo 57. El Registro Nacional de Militantes, conforme a las facultades establecidas en los Estatutos y en otros Reglamentos, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir, y en su caso aceptar, las solicitudes de afiliación de las y los militantes del Partido;
- II. Incorporar al Padrón los registros de alta de militantes del Partido;
- III. Mantener actualizado el Padrón de Militantes y llevar el registro del cumplimiento de las obligaciones, deberes, sanciones y actividades de las y los mismos;
- IV. Supervisar que todas las instancias de afiliación del Registro Nacional de Militantes y sus auxiliares en los Comités Directivos Estatales y Comités

Directivos Municipales, ajusten su actuación a las normas y procedimientos vigentes en la materia, realizando las investigaciones y auditorías de proceso, cuando sean necesarias, a fin de determinar la existencia de conductas contrarias a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de los Estatutos;

- V. Enviar trimestralmente el padrón de la militancia de su jurisdicción, a los Comités Nacional, Estatales y Municipales. No obstante, la publicación de la totalidad de los movimientos generados al Padrón de Militantes se realizará de forma mensual;
- VI. Cuidar que la actividad de afiliación se desarrolle en un contexto de eficacia administrativa, instruyendo a las áreas de afiliación en la resolución de asuntos problemáticos relacionados y emitiendo disposiciones pertinentes a efecto de conseguirla;
- VII. Conocer de conflictos y controversias derivados de la afiliación, excepto las inconformidades sobre listados nominales; elaborar los dictámenes y acuerdos correspondientes; así como conocer de los reclamos de personas solicitantes que se vean afectadas en la atención de sus trámites;
- VIII. Tomar las medidas que garanticen la disponibilidad del trámite de afiliación, cuando éste no se esté prestando en las instancias facultadas para ello o se haga de manera irregular;
- IX. Elaborar los proyectos y modificaciones del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional y del Manual de Procedimientos de Afiliación;
- X. Proponer las acciones y mecanismos orientados a mantener actualizadas las bases de datos de los estados y municipios, así como el Padrón de Militantes;
- XI. Proponer proyectos encaminados a mejorar la gestión de los procesos de afiliación y servicios derivados, así como atender, en el ámbito de su competencia, las estrategias que determine el Comité Ejecutivo Nacional para el fortalecimiento cualitativo y cuantitativo de la militancia;
- XII. De conformidad con lo establecido en los Reglamentos, acuerdos y convocatorias aplicables, expedir los listados nominales para procesos de selección de candidaturas solicitados por la Comisión Organizadora Electoral, así como para asambleas solicitados por los órganos estatales y municipales. A su vez, expedir las bases de datos para actualización a las estructuras estatales, mismas que deberán remitirlos oportunamente a las estructuras municipales;
- XIII. De conformidad con lo establecido en los reglamentos, acuerdos y convocatorias aplicables, expedir los listados nominales para los procesos internos de elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, así como para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes de los correspondientes Comités Directivos Estatales y Municipales;

- XIV. Informar trimestralmente a los Comités del Partido, acerca de las y los ciudadanos que se hayan incorporado al Padrón, de los movimientos y de los que hayan sido dados de baja;
- XV. Llevar el registro completo y actualizado de los órganos municipales, estatales y de la Ciudad de México, así como el nacional del Partido;
- XVI. Llevar y mantener actualizada la base de datos de los simpatizantes del Partido;
- XVII. Emitir la declaratoria de baja cuando la persona militante no cumpla los requisitos establecidos en el artículo 13 de los Estatutos;
- XVIII. Participar de la estrategia de afiliación en el Partido;
- XIX. Proporcionar a la Comisión de Afiliación la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XX. Auxiliar a la Comisión de Afiliación, para el caso de que acuerde la celebración de auditorías sobre el Padrón de Militantes;
- XXI. Instrumentar y desahogar los procedimientos a que hace referencia el presente Reglamento;
- XXII. Coordinarse con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional, relacionadas con su competencia;
- XXIII. Instrumentar programas de credencialización;
- XXIV. Organizar y operar el Servicio de Atención a militantes y simpatizantes;
- XXV. Capacitar y orientar a las áreas de afiliación en los órganos directivos estatales y municipales;
- XXVI. Administrar la liga asignada en la página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional;
- XXVII. Administrar las bases de datos correspondientes al Registro Nacional de Militantes de la PLATAFORMA PAN;
- XXVIII. Proporcionar la información especial que le sea requerida por medios de comunicación, instituciones académicas, analistas independientes y autoridades con atribuciones, con la aprobación de la Presidencia del Partido o en su caso, de la Secretaría General; y
- XXIX. Las demás que señalen los Estatutos, el presente Reglamento y las que acuerde la Comisión Permanente Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 58. El Área de Coordinación de Procesos será la responsable de analizar y dictaminar los formatos de afiliación y documentos anexos a ellos, así como organización su captura e incorporación al Padrón de Militantes. También, de identificar posibles

inconsistencias en ellos, a efecto de informar inmediatamente al órgano del Partido correspondiente.

Artículo 59. El Área de Coordinación de Credencialización, verificará el cumplimiento de la antigüedad de las personas militantes que soliciten su credencial del Partido, de dar seguimiento y trámite al llenado del formato, la toma de la fotografía, así como la elaboración y su entrega oportuna a las y los militantes.

Artículo 60. El Comité Ejecutivo Nacional coadyuvará con la actualización, relación y funcionamiento de la PLATAFORMA PAN.

Artículo 61. El Padrón Nacional de Estructuras integrará, analizará y registrará los documentos que acrediten la conformación y actualización de las estructuras del Partido, así como su debida incorporación a la base de datos del Padrón Nacional de Estructuras.

Artículo 62. Todas las personas directivas y funcionarias que estén involucradas con tareas de afiliación, deberán contar con la preparación correspondiente a las funciones para las cuales se les contrata. En igualdad de perfiles de preparación, tendrá preferencia quien sea militante del Partido.

Artículo 63. El Servicio de Atención a Militantes y Simpatizantes, es el espacio físico y de prestación de servicios de orientación y asesoría, dependiente de la Comisión de Afiliación cuya finalidad es atender las dudas y sugerencias de las personas simpatizantes y de la militancia.

Capítulo II

De la Administración, Revisión y Certificación del Padrón de Militantes

Artículo 64. El Registro Nacional de Militantes es la instancia única encargada de la expedición de listados nominales de las personas militantes activas del Partido Acción Nacional.

Los listados nominales serán entregados, con causa justificada por actividades del Partido, únicamente en términos de lo dispuesto por otros Reglamentos y demás normatividad aplicable, en estricto cumplimiento a la protección de datos personales.

Artículo 65. El Padrón de Militantes del Partido estará disponible para el uso de los órganos competentes, candidaturas y precandidaturas en procesos electivos internos, así como personas funcionarias públicas electas emanadas del Partido y de la militancia con Comisiones partidistas específicas, cuyo desempeño lo requiera conforme a la normatividad aplicable, en estricto cumplimiento a la protección de datos personales.

Artículo 66. Únicamente serán válidos los padrones y listados nominales emitidos por el Registro Nacional de Militantes.

Las bases de datos elaboradas por estructuras estatales y municipales no determinan la pertenencia al Partido, ni el derecho a participar en eventos estatutarios.

Artículo 67. El Registro Nacional de Militantes recibirá las solicitudes de afiliación que le remitan los Comités Directivos Estatales y Municipales, en términos del presente Reglamento.

Artículo 68. El Registro Nacional de Militantes verificará que las solicitudes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10 de los Estatutos, así como al presente Reglamento. En caso de que se hayan cumplido, inscribirá de inmediato a la ciudadana o ciudadano como militante o militante activo del Partido, reflejando su estatus en la plataforma y los estrados electrónicos del Registro Nacional de Militantes.

Las solicitudes que no hayan cumplido los requisitos, serán notificadas a la ciudadanía solicitante mediante la vía que realizaron su proceso de afiliación, a fin de que subsane las observaciones realizadas. En caso de no subsanar las observaciones, las solicitudes serán canceladas y archivadas.

Artículo 69. La militancia del Partido tiene la responsabilidad de mantener actualizados sus datos personales en el Padrón de Militantes. Para el cumplimiento de esta obligación, deberán informar mediante la Aplicación o por escrito remitido de forma directa al Registro Nacional de Militantes, al Comité Directivo Estatal o el Comité Directivo Municipal que les corresponda, en un plazo no mayor de 30 días, los siguientes movimientos:

- I. Cambio o sustitución de la credencial para votar con fotografía, para lo cual deberán entregar copia del documento;
- II. Cambio de domicilio, si la credencial para votar no contiene el domicilio completo, la o el solicitante deberá anexar imagen de un comprobante de domicilio como son: agua, luz, teléfono, gas, o algún servicio que cuente con la dirección completa del solicitante.
- III. Cambio de número telefónico fijo o móvil; y
- IV. Cambio de dirección de correo electrónico personal.

Artículo 70. La militancia y el Registro Nacional de Militantes, son corresponsables de mantener el más alto porcentaje de consistencia del Padrón de Militantes y militantes activos; para tal efecto, además de asentar el cambio de los datos personales recibidos de los Comités Directivos Estatales o Municipales, deberá el referido Registro establecer programas de monitoreo y validación de la información, de la manera siguiente:

- I. Cuando se devuelva correspondencia institucional del Partido, podrá verificar los datos correspondientes al domicilio de la o el militante por vía telefónica, electrónica o postal;
- II. De manera aleatoria y programada, en coordinación con los Comités Directivos Estatales y Municipales, podrá realizar visitas de monitoreo que le permitan verificar la veracidad de la información personal de la militancia; y
- III. A solicitud de los Comités Directivos Municipales o Comités Directivos Estatales, del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, o cuando lo acuerde la Comisión de Afiliación o el propio Registro Nacional de Militantes, éste auditará el padrón correspondiente a una jurisdicción determinada, para verificar la autenticidad de la información o para detectar casos de afiliación contrarios a lo dispuesto por el artículo 8 de los Estatutos.

Artículo 71. La militancia causará baja del padrón por los siguientes motivos:

- I. Expulsión;
- II. Mandato de alguna autoridad electoral;
- III. Fallecimiento;
- IV. Renuncia;
- V. Invalidez de trámite;
- VI. Declaratoria de baja;
- VII. Depuración; y
- VIII. Falta de refrendo.

El Registro Nacional de Militantes es la única instancia facultada para ejecutar las bajas que resulten de las fracciones anteriores, para lo cual requerirá los documentos necesarios para garantizar su debido procesamiento.

Artículo 72. En el caso de expulsión, la resolución dictada por la Comisión de Orden deberá informar al Registro Nacional de Militantes, acompañando copia del expediente así como de la constancia de notificación a la persona militante sancionada para la procedencia de la inscripción de la sanción y baja correspondiente.

Artículo 73. Para los casos de fallecimiento de militantes del Partido, el Registro Nacional de Militantes procederá a la baja, cuando reciba copia de la correspondiente acta de defunción, ya sea de forma directa por algún familiar o a través de algún Comité Directivo.

Artículo 74. Las renunciaciones a la militancia se realizarán de forma directa, personal, presencial, individual, libre, pacífica y voluntaria, identificándose con original de la credencial para votar con fotografía vigente, ante el Registro Nacional de Militantes, Comité Directivo Estatal o Comité Directivo Municipal del Partido, anexando copia legible y vigente de la credencial para votar por ambos lados.

La estructura del partido que reciba la respectiva renuncia deberá:

- I. Colocar sello de recepción;
- II. Colocar fecha y hora de la recepción; y,
- III. Colocar nombre completo y cargo de la persona que recibe dicho documento.

El Registro Nacional de Militantes notificará a la persona renunciante de la recepción de la renuncia mediante la Aplicación, correo electrónico o, mediante notificación personal, según corresponda, a efecto que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 75. Se considerará que hay renuncia pública al partido cuando la persona militante, de manera deliberada, la haga del conocimiento público mediante instancias externas al Partido conforme a lo siguiente:

- I. Manifieste expresamente su deseo de renunciar a su militancia, sin perjuicio del trámite de expulsión correspondiente;
- II. Se registre como candidata o candidato a otro partido político distinto al PAN, salvo que el Partido acuerde concurrir en asociación electoral: o

- III. Manifieste de forma inequívoca su deseo de apoyar a un partido político diferente al PAN.

Tratándose de renuncia pública, el respectivo Comité Directivo Estatal o Comité Directivo Municipal, deberá recabar la evidencia y remitirlas al Registro Nacional de Militantes para que, sin dilación, proceda a realizar la baja correspondiente, previa notificación a la persona renunciante.

Cuando los hechos sean del conocimiento del Registro Nacional de Militantes, éste procederá a realizar la baja, previa notificación a la persona renunciante realizada a través del Comité Directivo Estatal o el Comité Directivo Municipal del lugar de residencia.

Las renunciaciones serán efectivas a partir de la fecha en que se presenten o se hagan públicas, independientemente de cuándo hayan quedado asentadas en el Registro Nacional de Militantes.

Ninguna renuncia tendrá preeminencia sobre el resultado de un proceso que devenga en una expulsión, a menos que haya sido presentada con anterioridad al inicio del mismo. No obstante, si del acto o manifestación pública de la persona renunciante se desprende un acto que pudiera ser objeto de sanción en términos de la normatividad interna aplicable, las autoridades del partido deberán iniciar los procesos correspondientes de manera previa a la remisión realizada al Registro Nacional de Militantes. En caso de que sea el Registro Nacional de Militantes quien detecte que el acto pudiera ser objeto de sanción interna, deberá prevenir al Comité remitente de dicha situación.

Artículo 76. El Registro Nacional de Militantes podrá cancelar las solicitudes de afiliación recibidas, informando a la persona solicitante a través de la Aplicación, correo electrónico o, mediante notificación personal, según corresponda, o bien por estrados físicos o electrónicos de los Comités Directivos Estatales o Comités Directivos Municipales, cuando se incumpla con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 10 de los Estatutos o 12 del presente Reglamento y las inconsistencias formuladas no se hubieran solventado en los términos normativos establecidos.

Artículo 77. Los Comités Directivos Municipales o Comités Directivos Estatales, podrán solicitar al Registro Nacional de Militantes la baja por invalidez de trámite, cuando un registro asentado en el Padrón de Militantes no hubiere cumplido los requisitos para ser aceptado.

Procederá la baja por invalidez de trámite en los siguientes casos:

- I. Se demuestre fehacientemente que la persona solicitante se encuentra afiliada a otro Partido Político, o bien a alguna organización con principios contrarios a los del PAN;
- II. Se demuestre fehacientemente que la persona solicitante hubiere apoyado a otro Partido Político en la última campaña electoral federal o local, sin autorización del Partido;
- III. Se pruebe que la o el solicitante ha contravenido lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de los Estatutos;

- IV. Se acredite que en el curso de su trámite se violentó alguna norma aplicable;
- V. Se compruebe que la persona solicitante tiene mala fama pública o que ha incurrido en actos que le conlleven descrédito público, de manera que su incorporación dañe la imagen del Partido;
- VI. Se pruebe que la persona solicitante ha sido condenada por algún delito o se encuentra sujeta a proceso por delito grave;
- VII. Se acredite dolo o mala fe de la persona solicitante al hacer el trámite;
- VIII. Se pruebe que la solicitud de afiliación ha sido motivada mediante la entrega de recursos en efectivo, bienes de consumo o servicios; mediante el condicionamiento de un empleo; o mediante cualquier medida que tenga por objeto presionarla; y
- IX. Se pruebe que se está en el supuesto de afiliación corporativa.

Quienes hayan sido dadas o dados de baja por invalidez de trámite, serán notificadas o notificados por el propio Registro Nacional de Militantes por el medio más idóneo y dispondrán de 15 días naturales a partir de la notificación para solicitar que se revise la decisión. El Registro Nacional de Militantes contará con 30 días naturales para decidir en definitiva.

Artículo 78. La baja por depuración sólo tendrá lugar como resultado de la aplicación de un programa específico acordado por el Comité Ejecutivo Nacional e instrumentado por el Registro Nacional de Militantes.

Cualquier programa que implique depuración, cuidará en todo momento que se respeten las garantías esenciales del procedimiento.

El Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar la aplicación de los programas específicos que considere necesarios a efecto de estimular la participación de la ciudadanía con el Partido y, en su caso, verificar, revisar, auditar o intervenir ante irregularidades sistemáticas o graves en el Padrón de Militantes de algún municipio o estado.

Artículo 79. En términos de lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos, será la Comisión Permanente del Consejo Nacional la que decida sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido expulsadas, se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública.

Estas solicitudes se presentarán ante la Secretaría General, quien dará vista al Registro Nacional de Militantes para que rinda un informe acerca de la situación y el tiempo transcurrido desde que se dio la baja correspondiente.

Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor de 3 años de haberse acordado la expulsión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública, por lo que, con base en el informe del Registro Nacional de Militantes, la Comisión Permanente del Consejo Nacional decidirá lo conducente.

Capítulo III De los Listados Nominales

Artículo 80. Se entenderá por listado nominal la relación de militantes activos con derecho a participar en los procesos estatutarios de carácter electivo, expedida por el Registro Nacional de Militantes.

Artículo 81. Los órganos internos del Partido encargados de la organización de las elecciones internas entregarán con oportunidad al Registro Nacional de Militantes los calendarios de los procesos electorales internos, a efecto de que se tengan previstos los cierres y emisiones de listados correspondientes.

Únicamente serán válidos los listados nominales emitidos por el Registro Nacional de Militantes.

Capítulo IV De los Listados Nominales en la Realización de Asambleas Estatales y Municipales

Artículo 82. Los listados nominales que se expidan para la celebración de Asambleas Municipales o Delegacionales, Asambleas Estatales o de la Ciudad de México y proceso electivo de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Directivo Estatal, seguirán el siguiente procedimiento:

- I. Los órganos competentes del Partido darán aviso al área del Comité Ejecutivo Nacional correspondiente del tipo de elección que se llevará a cabo;
- II. El órgano del Partido competente, notificado de la solicitud, determinará la procedencia o no de la misma. De ser procedente, registrará la autorización de la misma en la PLATAFORMA PAN, fijando fecha de cierre de padrón, de conformidad con lo que señale la normatividad correspondiente y la fecha de celebración del evento de elección;
- III. Registrado el evento, el Registro Nacional de Militantes entregará el listado nominal o padrón correspondiente, mediante el envío por conducto de la PLATAFORMA PAN; y
- IV. Cumplidos los requisitos para la celebración del evento, el órgano del Partido competente procederá, a través de la PLATAFORMA PAN, al envío del listado nominal correspondiente.

En el caso de listados nominales para eventos estatutarios que no sean de selección de candidaturas, el Registro Nacional de Militantes expedirá los mismos de acuerdo a los tiempos normativos señalados en los reglamentos correspondientes, para que acompañen la publicación de las convocatorias respectivas, siempre que éstas hayan sido autorizadas por el órgano del Partido competente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 83. Una vez emitidos los listados nominales preliminares, no podrán incluirse más militantes, salvo determinación de la Comisión de Afiliación o sentencias emitidas por la autoridad electoral competente.

Artículo 84. Los órganos encargados de la organización de las elecciones internas, vigilarán que la acreditación en las Asambleas se realice conforme al listado nominal definitivo.

Artículo 85. El Registro Nacional de Militantes es el único organismo autorizado para ingresar o modificar la información contenida en el Padrón de Militantes.

Cuando los órganos Nacionales, Estatales o de la Ciudad de México y Municipales requieran el uso de listados nominales o de base de datos de la militancia o simpatizantes en su jurisdicción para la realización de procesos de elección de personas dirigentes, candidaturas, actividades específicas u otros fines previstos en los Estatutos y reglamentos aplicables, deberán solicitar al Registro Nacional de Militantes la expedición de listados nominales para cumplir con sus respectivas obligaciones.

Artículo 86. En los listados nominales que le sean requeridos para los fines previstos en los Estatutos y reglamentos aplicables, el Registro Nacional de Militantes incluirá los campos de información que sean estrictamente necesarios para el adecuado cumplimiento de la convocatoria respectiva, reservando el resto de la información de la militancia.

Artículo 87. Los listados nominales para eventos estatutarios se clasificarán en:

I. Listados nominales para procesos de selección de candidaturas:

- a) Listado Nominal Preliminar, contará con los siguientes datos: nombre o nombres, apellidos paterno y materno; género; entidad; municipio o alcaldía, y; distrito electoral federal o local según, corresponda, y sección electoral;
- b) Listado nominal definitivo, contará con los siguientes datos: nombre o nombres, apellidos paterno y materno; género; entidad; municipio o alcaldía, y; distrito electoral federal o local según, corresponda, y sección electoral; y
- c) Listado nominal de votación (para acreditación y registro), contará con los siguientes datos: nombre o nombres, apellidos paterno y materno; género; entidad, municipio o alcaldía, y; distrito electoral federal o local según, corresponda, sección electoral, fecha de alta y clave de elector; así como uno o dos campos para firma según determine la instancia nacional que organiza el proceso.

II. Listados nominales para procesos internos:

- a) Listado Nominal Preliminar, contará con los siguientes datos: Nombre o nombres, apellidos paterno y materno; género; entidad; municipio o alcaldía;
- b) Listado Nominal Definitivo, contará con los siguientes datos: Nombre o nombres, apellidos paterno y materno; género; entidad; municipio o alcaldía;
- c) Listado nominal de votación (para acreditación y registro), contará con los siguientes datos: nombre o nombres, apellidos paterno y materno; género; entidad, municipio o alcaldía; fecha de alta y clave de elector; así como uno o dos campos para firma según determine la instancia nacional que organiza el proceso; y
- d) Listado nominal de delegadas y delegados numerarios contará con los siguientes datos: nombre o nombres, apellidos paterno y materno; género; entidad, municipio o

alcaldía; fecha de alta y clave de elector; así como uno o dos campos para firma según determine la instancia nacional que organiza el proceso.

En todos los casos, el listado nominal contendrá la elección interna para la que se emite y la fecha de su celebración.

Artículo 88. Los listados nominales de electores se clasifican en:

- I. Preliminar, el cual se emitirá con la convocatoria respectiva, dejando abierto el periodo de recepción de inconformidades ante la Comisión de Afiliación e incluye a las y los militantes activos con la antigüedad que señala el artículo 11, numeral 3, de los Estatutos;
- II. Listado nominal definitivo, el cual se emite una vez concluido el periodo de recepción de inconformidades, e incluye la información relativa al listado nominal preliminar adicionado, en su caso, con las aclaraciones resueltas por la Comisión de Afiliación;
- III. Listado nominal para votación, el cual se emite para uso de la mesa receptora de la votación el día de la elección e incluye la información relativa al listado nominal definitivo; y
- IV. Listado nominal de delegadas y delegados numerarios, el cual se emite una vez concluido los plazos para los listados nominales preliminar y definitivo e incluye la información relativa al listado nominal definitivo.

En el caso de los procesos electorales, el listado nominal de personas electoras se cerrará seis meses antes de la fecha legalmente prevista para el inicio de las precampañas a efecto de establecer la militancia activa de las y los participantes en los procesos de elección.

Artículo 89. El Registro Nacional de Militantes emitirá los listados nominales correspondientes a solicitud de la instancia nacional o estatal que se encuentre facultada para la coordinación, observación y desarrollo del proceso.

Capítulo V

Del Registro de Integración de Órganos Directivos Nacionales, Estatales y Municipales

Artículo 90. El Padrón Nacional de Estructuras será administrado por la Secretaría de Fortalecimiento Interno e Identidad del Comité Ejecutivo Nacional, en coordinación con el Registro Nacional de Militantes, a través de la PLATAFORMA PAN y contendrá:

- I. El tipo de estructura y vigencia de la misma;
- II. Nombre e información de contacto de las personas Titulares de la estructura básica:
 - a. Persona titular de la Presidencia;
 - b. Persona titular de la Secretaría General;
 - c. Persona titular de la Tesorería;
 - d. Persona titular de la Secretaría de Fortalecimiento, o equivalente;

- e. Persona titular de la Secretaría de Formación y Capacitación, o equivalente;
 - f. Persona titular de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer;
 - g. Persona titular de la Secretaría de Acción Juvenil;
 - h. Persona titular de la Dirección de Afiliación;
 - i. Persona titular de la Secretaría de Elecciones, o equivalente;
 - j. Persona titular de la Coordinación General Jurídica, o equivalente; y
 - k. Personas titulares de las Secretarías o Coordinaciones nombradas por el Comité respectivo.
- III. El Padrón Nacional de Estructuras contendrá la información relativa a la integración de los órganos Municipales, Estatales, de la Ciudad de México y Nacional del Partido que se encuentren en funcionamiento.

Las Estructuras Estatales y de la Ciudad de México y Municipales en coordinación con la Secretaría de Fortalecimiento Interno e Identidad y el Registro Nacional de Militantes, serán responsables de la actualización de la base de datos del Padrón Nacional de Estructuras.

Los movimientos asentados en el Padrón Nacional de Estructuras surtirán efectos plenos al momento de su publicación y la base de datos contará, al menos, con los elementos siguientes:

- a. Datos relativos a la sede del Comité respectivo, tales como domicilio completo, teléfonos, horario de atención, página de internet y redes sociales en su caso; y
- b. Datos de los integrantes de las estructuras existentes en el Partido, tales como nombre completo, cargo, período para el cual fueron electas o electos, clave de elector, correo institucional, teléfono y, en su caso, las sustituciones correspondientes.

Con independencia de la información que obre en la PLATAFORMA PAN, las estructuras estatales y municipales resguardarán el archivo documental de las convocatorias, actas, listas de asistencia y credenciales de elector que respalden el nombramiento de las personas integrantes de los órganos del Partido.

Artículo 91. El Registro Nacional de Militantes, en coordinación con la Secretaría de Fortalecimiento Interno e Identidad, supervisará y validará la adecuada integración de la información contenida en el Padrón Nacional de Estructuras, conforme a lo siguiente: Para la acreditación de estructuras ante el Padrón Nacional de Estructuras correspondiente a las personas que ocupen las Secretarías y/o Direcciones de conformidad con el esquema nacional se realizará ante la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno en coordinación con el Registro Nacional de Militantes conforme a lo siguiente:

- I. Respecto al Comité Ejecutivo Nacional: copia certificada del acta de instalación y asignación de carteras de las personas integrantes electas del Comité Ejecutivo Nacional en la que se anexe lista de asistencia a la misma, así como designación de Secretarías;
- II. Respecto a los Comités Directivos Estatales y Comité Directivo Regional de la Ciudad de México:

- a) Copia certificada del acta de sesión del Comité Ejecutivo Nacional o documento mediante el cual se apruebe la elección del Comité Directivo Estatal o Regional;
- b) Copia certificada del acta de instalación y asignación de carteras de las personas integrantes electas del Comité Directivo Estatal o Regional en la que se anexe lista de asistencia a la misma;
- c) Original de formatos requisitados respecto al REGISTRO DE ESTRUCTURAS "ESTATAL", que emita la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad; y
- d) Copia de la credencial para votar vigente de las personas integrantes de la estructura estatal.

III. Respecto a los Comités Directivos Municipales:

- a) Copia certificada del acta de sesión del Comité Directivo Estatal o documento mediante el cual se aprueba la elección del Comité Directivo Municipal;
- b) Copia certificada del acta de instalación y asignación de carteras de las personas integrantes electas del Comité Directivo Municipal en la que se anexe lista de asistencia a la misma;
- c) Original de formatos requisitados respecto al REGISTRO DE ESTRUCTURAS "MUNICIPAL", que emita la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad; y
- d) Copia de la credencial para votar vigente de las personas integrantes de la estructura municipal.

Para los casos que en la sesión de instalación del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Directivo Estatal, Comités Directivos Municipales o Estructuras del Partido no se asignen una o más carteras, deberán anexar también copia certificada del acta de la sesión correspondiente donde se realice dicha designación.

Los Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, deberán notificar a la Secretaría de Fortalecimiento Interno e Identidad, dentro de los 5 días siguientes a que ocurran cambios y/o modificaciones respecto a la integración de sus estructuras de conformidad a lo establecido en el presente artículo.

Una vez aprobado el registro ante el Padrón Nacional de Estructuras, la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad publicará los datos de dicha estructura en la página del Partido y continuará con el proceso de acreditación y actualización de la misma.

Artículo 92. En el caso de Comités Directivos Estatales y Municipales, con independencia de la actualización de la base de datos de la PLATAFORMA PAN, todo nombramiento o cambio que realicen de la persona Directora de Afiliación respectiva, lo harán del inmediato conocimiento tanto del Registro Nacional de Militantes como de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad.

Artículo 93. En la sesión del Comité en la que se informe de la baja o del cambio de nuevo titular para la Dirección de Afiliación, se asentará lo siguiente:

- I. La obligación de la persona titular saliente de abstenerse de recibir o tramitar afiliaciones y/o documentación relacionada posteriores a la conclusión de su encargo; y
- II. La entrega de las solicitudes de afiliación, bienes y papelería correspondiente a su encargo, incluyendo sellos y claves de los sistemas en materia de afiliación que al momento tenga en su poder la persona Titular saliente para el trámite correspondiente.

La persona Titular saliente deberá asistir a la sesión respectiva a efecto de realizar las acciones de entrega conforme a lo establecido en el presente artículo. En caso de no presentarse, se le notificará, mediante oficio, la obligación de realizar las acciones descritas en el presente artículo. De negarse en un término de 5 días hábiles a cumplir con dichas obligaciones, se dará vista a los órganos directivos para el inicio del procedimiento sancionador que corresponda.

Capítulo VI Del procedimiento de Credencialización

Artículo 94. La militancia del Partido cuya antigüedad sea igual o mayor a un año, podrán solicitar, sin costo, la credencial que los acredite con tal carácter. Su validez y vigencia está vinculada a los datos publicados de la persona militante en el Padrón.

Es requisito indispensable para que la militancia solicite su credencial del Partido, contar con su credencial para votar vigente, para lo cual se efectuará la verificación correspondiente en la página del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 95. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano facultado para expedir las credenciales de la militancia, así como para definir el formato único en que habrá de expedirlas a través del Registro Nacional de Militantes.

Los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, podrán suscribir con la Dirección del Registro Nacional de Militantes convenio de colaboración, a efecto de llevar a cabo la expedición física de las referidas credenciales.

Artículo 96. Además del procedimiento de credencialización permanente, el Registro Nacional de Militantes realizará campañas periódicas que contribuyan a incrementar el número de militantes con credencial del Partido. Para tal efecto, se coordinará con las diversas estructuras del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y Municipales.

Artículo 97. Durante el período en que se publiquen los listados nominales definitivos respectivos para los procesos de elección Federal, Estatal, de la Ciudad de México, Municipal o Delegacional, no se expedirán credenciales del Partido hasta pasada la jornada electoral correspondiente.

TÍTULO QUINTO De las Bases y Mecanismos de Coordinación con las Estructuras Ejecutivas Nacional, Estatales, de la Ciudad de México y Municipales.

Capítulo I. Obligaciones de las Estructuras

Artículo 98. Los Comités Directivos Estatales y Municipales tienen la responsabilidad de recibir y dar trámite a toda solicitud de afiliación al Partido, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos. Las personas funcionarias encargadas de la recepción de solicitudes o el propio Comité, no prejuzgarán sobre la procedencia de las mismas.

Sólo las Directoras y Directores de Afiliación de los Comités mencionados en el párrafo anterior, acreditadas o acreditados ante el Padrón Nacional de Estructuras, están facultados para hacer llegar las solicitudes de afiliación a los Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México, de forma personal o por correo certificado y/o paquetería especializada. Los Comités Directivos Municipales deberán impartir por lo menos una vez al mes, en coordinación con la Secretaría de Formación y Capacitación Nacional, los cursos referidos en el artículo 13, numeral 2, inciso c), de los Estatutos; expedir y entregar a los asistentes la constancia respectiva; y posteriormente remitir al Comité Directivo Estatal correspondiente la lista de asistencia. La denominación de los cursos impartidos y las listas de asistencia deberán registrarse en la PLATAFORMA PAN.

Para efectos de difusión de los cursos mencionados en el párrafo anterior, los Comités Directivos Municipales, publicarán el primer día hábil de cada uno de los meses del año, en sus estrados físicos, la relación de cursos a impartirse durante el respectivo mes, los horarios, tipos de actividad y nombre de las personas capacitadoras correspondientes, la cual deberá permanecer en dichos estrados durante todo el mes.

Artículo 99. Las personas funcionarias de los Comités Directivos Estatales o Municipales que incumplan estas disposiciones, se harán acreedoras a sanciones, en los términos previstos en los Estatutos, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 100. En los casos en que se niegue el registro en la Entidad Federativa correspondiente, el Registro Nacional de Militantes podrá hacerlo.

Para tal efecto, el Comité Ejecutivo Nacional y, por su conducto, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, determinará el lugar en su sede para la instalación de la ventanilla o módulo para que las ciudadanas y ciudadanos soliciten su afiliación.

En tal caso, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, numeral 2, de los Estatutos, la persona Directora del Registro Nacional de Militantes acreditará a la persona funcionaria o funcionario de su área, responsables de realizar el procedimiento de afiliación. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de afiliación en esta instancia, se hará del conocimiento de los Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México de la correspondiente jurisdicción y por conducto de éstos a los Comités Directivos Municipales o Delegacionales, las solicitudes recibidas.

Artículo 101. Cuando el Partido convoque a jornadas de afiliación o actividades semejantes, las ventanillas o módulos que se instalen para tales efectos, se considerarán como puestos de afiliación bajo la jurisdicción del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 102. Las personas funcionarias del Registro Nacional de Militantes que incumplan estas disposiciones, se harán acreedores a sanciones, en los términos previstos en los Estatutos, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo II Procedimiento de Información Trimestral

Artículo 103. Los Comités Directivos Estatales, notificarán en el año que corresponda, el primer lunes o al siguiente día hábil si éste fuera inhábil, de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, al Registro Nacional de Militantes las actividades registradas por cada militante del Partido en su correspondiente jurisdicción, a efecto de mantener su calidad y poder ejercer sus derechos, en términos de lo dispuesto en el artículo 13, numeral 1, de los Estatutos.

Toda la información de la militancia deberá ingresarse al Expediente Único de la Militancia.

Artículo 104. A efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, y sin perjuicio del registro que se genere para el Expediente Único de la Militancia, los Comités Directivos Municipales harán llegar al Comité Directivo Estatal, a más tardar el primer lunes o al siguiente día hábil si éste fuera inhábil, de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre del año correspondiente, las actividades registradas por los militantes de su jurisdicción.

En el caso de los movimientos y bajas de militantes mujeres; jóvenes de entre 18 y 25 años; y adultas o adultos mayores, el Registro Nacional de Militantes realizará cortes trimestrales informando de ello a las áreas correspondientes del Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de que por su conducto, se actualice la información a las áreas respectivas de los Comités Directivos Estatales, que realizarán la actualización de la información a las estructuras municipales.

Artículo 105. El Registro Nacional de Militantes realizará cortes trimestrales, de la ciudadanía incorporada al Padrón bajo las distintas modalidades de afiliación, de los movimientos y bajas, informando de ello a los Comités Directivos Estatales y a los Comités Directivos Municipales, de manera trimestral.

Artículo 106. El incumplimiento a las obligaciones y plazos previstos en el presente capítulo, serán sancionados conforme a los Estatutos y Reglamentos aplicables.

Capítulo III De la Previsión de Sanciones

Artículo 107. Las personas funcionarias del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y Municipales, que incumplan con obligaciones previstas en el presente ordenamiento, relacionadas con información, cumplimiento de plazos, procedimiento y requerimientos correspondientes a su competencia, serán sujetas a las sanciones establecidas en la normatividad aplicable.

Para ello, se hará del conocimiento del Comité Directivo al que pertenezca o en su caso, al Comité Ejecutivo Nacional, para que conozcan y determinen las sanciones, o soliciten el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 108. Procede la destitución del cargo, cuando la persona funcionaria reincida en el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

Asimismo, procede la destitución cuando la persona funcionaria haga uso indebido del sello de afiliación, o del cargo de titular de la Dirección de Afiliación Estatal o Municipal, u obstruya, obstaculice o se niegue a realizar un procedimiento de afiliación libre, individual, voluntaria, pacífica, directa, presencial y personal o cuando acepte afiliaciones que no sean realizadas de manera libre, individual, voluntaria, pacífica, directa, presencial y personal.

Para ello, se dará vista a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o a las Comisiones Permanentes Estatales. Una vez acordada la destitución, surtirá efectos de manera inmediata.

Artículo 109. Cualquier militante del Partido que promueva, favorezca o realice actos de afiliación contrarios a lo dispuesto por el artículo 8 de los Estatutos, será considerada persona sujeta de suspensión de derechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 130, numeral 1, inciso d), de los Estatutos.

Para ello, se dará vista al Comité Directivo Municipal, a la Comisión Permanente Estatal correspondiente, o en su caso a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, para que en el ámbito de sus atribuciones, solicite el inicio del procedimiento de sanción.

Artículo 110. Procederá la expulsión de una persona militante, cuando los motivos señalados en el artículo anterior sean graves o reiterados.

Para ello, se dará vista al Comité Directivo Municipal, a la Comisión Permanente Estatal correspondiente, o en su caso a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, para que en el ámbito de sus atribuciones, solicite a la Comisión de Orden respectiva que acuerde dicha sanción.

TÍTULO SEXTO **De la Comisión de Afiliación**

Capítulo Único **De sus Facultades y el Procedimiento de Resolución de Inconformidades sobre Listados Nominales.**

Artículo 111. La Comisión de Afiliación es la instancia del Consejo Nacional, integrada por siete Consejeras y Consejeros Nacionales, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de los Estatutos.

Artículo 112. De conformidad con las disposiciones estatutarias, la Comisión de Afiliación tiene las siguientes facultades:

- I. De seguimiento, supervisión y revisión de los procesos de afiliación y registro de obligaciones de militantes y militantes activos o activas, para identificar posibles violaciones sistemáticas o comportamiento atípico del crecimiento del Padrón y hacerlo del conocimiento de la Comisión Permanente, a fin de que se tomen las medidas que correspondan; la supervisión de las funciones a cargo del Registro Nacional de Militantes y sus auxiliares en las tareas de afiliación, en particular, supervisar las audiencias que desahogue el referido Registro, conforme a lo establecido en el artículo 13, numeral 5, de los Estatutos;

- II. De recomendación al Comité Ejecutivo Nacional de las estrategias a implementar, con el fin de propiciar el crecimiento cualitativo y cuantitativo de la militancia del Partido;
- III. De revisión, procesamiento de sugerencias que le formulen la militancia y órganos del Partido, tendientes al mejoramiento de los procesos a cargo del Registro Nacional de Militantes y sus órganos auxiliares, haciéndolos del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. De decisión, para acordar la práctica de auditorías sobre el Padrón de Militantes y simpatizantes, cuando y donde lo determine como necesario; así como para resolver inconformidades sobre listados nominales que le someta la militancia.
- V. De revisión de la actuación de cualquier órgano del Partido que participe en los procesos de afiliación, en lo correspondiente a dicho procedimiento;
- VI. De recepción de denuncias de la militancia y solicitar por sí, o a petición de parte, el inicio de proceso sancionador ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, en caso de encontrar irregularidades atribuibles a una o más personas funcionarias del Partido o militantes, relacionadas con los trámites de afiliación;
- VII. De atención, canalización y resolución de cualquier asunto que a su consideración someta un o una militante sobre su militancia, la pérdida de la misma, o un ciudadano o ciudadana que pretenda afiliarse al Partido; y
- VIII. De organización y operación del servicio de atención a la militancia y a las personas simpatizantes.

Artículo 113. El Registro Nacional de Militantes y las estructuras de los Comités Directivos Estatales y Municipales, proporcionarán la información que les solicite la Comisión de Afiliación para el cumplimiento de sus facultades.

Artículo 114. El Servicio de atención a militantes y simpatizantes, colocará un buzón destinado a recibir comentarios y sugerencias sobre la afiliación, los que serán entregados a la Comisión de Afiliación por conducto de su Secretaría Técnica, a fin de que sean analizados y contribuyan para la elaboración de los diagnósticos y en su caso recomendaciones que la propia Comisión emita.

Artículo 115. En los casos de militantes activos o activas cuyos datos no aparezcan en el listado nominal preliminar correspondiente a la jurisdicción de su domicilio, podrán iniciar Procedimiento de Inconformidad ante la Comisión de Afiliación, la que una vez recibida la solicitud por escrito, requerirá al Registro Nacional de Militantes para que en el plazo de 72 horas rinda informe acerca de la causa o causas por las que la persona militante no aparece en el listado nominal de referencia.

La Comisión de Afiliación resolverá en un plazo máximo de 48 horas a partir de que reciba el informe circunstanciado, haciendo del conocimiento de la persona militante activa y del mencionado Registro Nacional de Militantes, la resolución que recaiga. En caso de que sea favorable a la persona militante activa, el mismo Registro Nacional de Militantes expedirá la constancia y procederá a subsanar la omisión.

Artículo 116. La Comisión de Afiliación realizará por sí o por conducto del Registro Nacional de Militantes y quien éste autorice, auditorías al Padrón de Militantes. Si de los resultados se desprende que no se cumplió con las disposiciones estatutarias y reglamentarias, el Registro Nacional de Militantes procederá a la integración de los procedimientos correspondientes e informará al Comité Ejecutivo Nacional para efectos de lo establecido en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO **De la Transparencia y Protección de Datos Personales**

Capítulo I **De la Transparencia**

Artículo 117. A efecto de cumplir con el principio de transparencia, serán atendidas las siguientes previsiones:

- I. Toda persona tiene derecho a acceder a la información no clasificada, contenida en el Registro Nacional de Militantes, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y la legislación en materia de transparencia y acceso a la información;
- II. En todo caso, sólo será pública la siguiente información del Registro Nacional de Militantes:
 - a. Respecto al Padrón de Militantes y base de datos de simpatizantes:
 - i. El apellido paterno, materno, nombre o nombres;
 - ii. Fecha de afiliación; y
 - iii. Entidad de residencia.
 - b. Respecto al Padrón Nacional de Estructuras, el directorio de los órganos Nacionales, Estatales, de la Ciudad de México y en su caso, Municipales, Delegacionales y Distritales; y
 - c. La demás que señalen la Ley General de Partidos Políticos y las leyes aplicables en materia de transparencia.
- III. La información no se deberá entregar a la persona solicitante cuando se encuentre disponible públicamente;
- IV. Cuando la información a que se refiere el numeral 1 de este artículo no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico; y
- V. Se considerará reservada o de carácter confidencial, la información relativa a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de la militancia, en términos de la ley de la materia.

El Partido garantizará la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

Artículo 118. Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones anteriores, la Dirección del Registro Nacional de Militantes deberá coordinarse con el área respectiva para que se mantenga actualizada la información pública establecida en este Capítulo, de forma permanente a través de sus páginas electrónicas, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia, la Ley General de Partidos Políticos y la normatividad de la materia.

Artículo 119. La militancia y órganos del Partido podrán realizar sugerencias al Comité Directivo correspondiente, sobre la transparencia y el mejoramiento de los procesos relacionados con el Padrón de Militantes y la base de datos de los simpatizantes, los cuales podrá hacer del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional o del Registro Nacional de Militantes.

Capítulo II De la Protección de Datos Personales

Artículo 120. A efecto de dar cumplimiento a la obligación de proteger los datos personales en términos de las leyes aplicables, el Registro Nacional de Militantes atenderá las siguientes previsiones:

- I. De conformidad con los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 60 numeral 2 de los Estatutos, se reservarán los datos personales y la demás información relativa a la vida privada de quienes estén inscritas o inscritos en el Registro Nacional de Militantes, aplicando los mecanismos que señale la ley de la materia para protegerles de la posible utilización indebida por terceros;
- II. La o el titular de los datos personales, tiene la atribución de resguardar su ámbito privado, por lo que el Partido le garantiza en todo momento el poder de decidir sobre la publicidad de los datos de su persona, lo que incluye la facultad de elegir cuáles pueden ser conocidos y cuáles deben permanecer en reserva, además de designar quién y bajo qué modalidades puede utilizarlos; y
- III. El Registro Nacional de Militantes deberá cumplir con los principios y lineamientos que establezca la ley de la materia respecto a los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

Artículo 121. El uso de los listados nominales a cargo de las personas funcionarias, candidaturas y órganos directivos del Partido, estará sujeto en todo momento a la protección y salvaguarda de los datos personales de la militancia que establece el presente Reglamento. Los Comités Directivos, personas funcionarias y candidaturas que incumplan éste, se harán acreedoras a las sanciones establecidas en los Estatutos y reglamentos aplicables.

En todo momento, la persona titular o su representante, podrán solicitar a la o el responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, en términos de lo dispuesto en la normatividad que resulte aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez declarada su procedencia por el Instituto Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las solicitudes de afiliación, comprobantes de capacitación, presenciales o en línea, y demás trámites no ingresados al Registro Nacional de Militantes con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, se registrarán por el Reglamento vigente al momento de realizar dicho trámite. No obstante la ciudadanía podrá iniciar un nuevo proceso de afiliación, dejando sin efectos el anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Los procesos de afiliación establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento y el Expediente Único de la Militancia, deberán implementarse y ponerse a disposición en los 30 días posteriores a la declaración de procedencia realizada por el Instituto Nacional Electoral.

El Comité Ejecutivo Nacional aprobará los mecanismos, contenidos y seguimiento del Expediente Único de la Militancia.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional deberá iniciar con la impartición de Talleres de Introducción al Partido para mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, en un idioma distinto, en un periodo máximo de noventa días posteriores a la declaración de procedencia realizada por el Instituto Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Secretaría General y a la Coordinación General Jurídica que, de manera previa a la remisión para efectos de la sanción por parte del Instituto Nacional Electoral, y sin modificar de forma alguna el contenido o contexto de la norma:

1. Realice en la totalidad del cuerpo Reglamentario la nueva referencia de artículos que fueran ajustados por la última reforma Estatutaria aprobada;
2. Realice el corrimiento de artículos necesario a efecto de que el cuerpo reglamentario cuente con numeración consecutiva, en la que no figuren artículos derogados o que contengan el identificativo "BIS";
3. Establezca en la totalidad del cuerpo reglamentario lenguaje incluyente de género;
4. Homologue en el contenido del cuerpo reglamentario las referencias existentes al "Distrito Federal" y los órganos político-administrativos, para que se denominen de conformidad con la normatividad actual; y
5. Homologue la denominación de los órganos estatutarios contenidos en el presente Reglamento.